

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE GATA****HOYOS****BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA PERSONAL LABORAL CON CARACTER INTERINO PARA CUBRIR UNA VACANTE POR MOTIVO DE SITUACIÓN DE EXCEDENCIA DE SU TITULAR EN EL SERVICIO SOCIAL DE BASE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “SIERRA DE GATA”.****BASE PRIMERA.- Objeto de la convocatoria**

El objeto de la presente convocatoria es la selección de UNA plaza de personal laboral con caracter interino que se encuentra vacante en la plantilla de esta Mancomunidad por motivos de situación de excedencia de su titular:

- Denominación de las plazas: Trabajadora Social del SSB.
- Número de Plazas: Una.
- Sistema de Selección: Concurso Oposición.
- Naturaleza: Laboral Temporal a jornada completa.
- Modalidad de Contratación: Contrato de interinidad.
- Regulación Jurídica: Ley 7/2007 de 12 de Abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Convenio Colectivo por el que se regula las relaciones de trabajo entre la Mancomunidad de Municipios “Sierra de Gata” y los trabajadores a su servicio (DOE nº 90 de 4/8/2005). Decreto 93/2012 de 25 de mayo, por el cual se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación de la prestación básica de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Base, habiendo sido modificado por Decreto 33/2013 de 12 de marzo.
- Funciones o tareas: las propias del puesto de Trabajador/a Social del Servicio Social de Base de la Mancomunidad de Municipios “Sierra de Gata”.
- Tiempo de contratación: hasta que finalice la excedencia de la titular de la plaza vacante.
- Retribuciones: las establecidas en la Orden de 18 de Diciembre de 2013 por la que se convocan subvenciones para la financiación de la prestación básica de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de servicios sociales de base, para el ejercicio 2014 (DOE nº 7 de 13-01-2014).

**BASE SEGUNDA.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes**

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados de acuerdo al art. 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Art. 56.1 b) EBEP.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.
- Estar en posesión del título exigible (DIPLOMATURA EN TRABAJO SOCIAL), o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.
- Estar en posesión del permiso de conducir tipo B y disponibilidad de vehículo o en su defecto, acreditar por escrito la posibilidad de realizar los desplazamientos con motivo del desempeño de sus funciones por sus propios medios.
- Los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Para los/as nacionales de otros Estados:

- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

**BASE TERCERA.- Instancias y admisión de aspirantes.**

1.- En las instancias normalizadas (ANEXO I) solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

2.- Las instancias irán dirigidas al Sr. Presidente de esta Mancomunidad, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada de la Entidad sito en la sede de Calle Mayor nº 3 de Hoyos, o en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por RD Ley 8/2011, utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en la misma sede de la Mancomunidad o en la página web [www.sierradegata.es](http://www.sierradegata.es), dentro del **plazo de 10 DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

3.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de 7 días, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad, y complementariamente y sin carácter oficial en la página web [www.sierradegata.es](http://www.sierradegata.es), indicará el plazo de **5 días naturales desde el día siguiente de la publicación de la Resolución del Presidente, para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.**

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,

En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**BASE CUARTA.- Tribunal calificador**

1.- El art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que los órganos de selección serán colegiados y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá asimismo, a la paridad entre hombre y mujer; no pudiendo formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política (miembros de la corporación municipal), los funcionarios interinos y el personal eventual; siendo la pertenencia a dichos órganos siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie (representantes sindicales, entre otros).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el art. 61.7 segundo párrafo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que "las administraciones públicas podrán negociar las formas de colaboración que en el marco de los convenio colectivos fijen la actuación de las Organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos".

Normalmente, la composición del tribunal viene establecida en la correspondiente legislación autonómica sobre función pública, en el caso de que exista. En el caso de que no sea así, y supletoriamente, el art. 30 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, establece que los mismos se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros; también se refiere a los mismos el art. 11 del mismo texto legal, pero referido al acceso a la función pública, señalando que les corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas. Que están constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la escala de que se trate.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: Un funcionario de carrera y/o personal laboral fijo de Adm. Local, CC.AA. de Extremadura y/o Administración General del Estado.
- Secretario/a: Un funcionario con habilitación estatal que desempeñe el puesto de Secretario/a en alguno de los municipios que integran la Mancomunidad. Actuará con voz y voto.
- Tres Vocales: Tres funcionarios/as de carrera y/o personal laboral fijo de Adm. Local, CC.AA. de Extremadura y/o Administración General del Estado.

2.- Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones. Todos/as los/as vocales deberán ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo que posea una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores. Al menos la mitad más uno de los/as miembros del Tribunal deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

3.- La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el tablón de Edictos de la Mancomunidad, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de comienzo de las pruebas.

4.- Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de la documentación aportada, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.- Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

7.- En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

8.- Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría 2ª de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

#### **BASE QUINTA.- Procedimiento de selección: CONCURSO- OPOSICIÓN.**

Los Aspirantes serán convocados para la realización de la fase de oposición en llamamiento único, deberán ir provistos del DNI y el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el procedimiento, quedando excluido en su consecuencia del mismo.

**A) A) FASE DE OPOSICIÓN.** Consistirá en la realización de una prueba escrita que consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, de las que sólo una es correcta. Los aspirantes dispondrán de un tiempo de 1 hora para la realización del ejercicio, que será valorado a razón de 0,20 puntos por cada respuesta correcta. Cada pregunta incorrecta restará 0,10 puntos.

**B) Se valorará con un máximo de 10 puntos, pasando a la fase de concurso aquellos aspirantes que hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos.**

C) Las puntuaciones obtenidas se publicarán en el Tablón de la Mancomunidad y en la Pag. Web. [www.sierradegata.es](http://www.sierradegata.es).

E) Temario:

F) TEMA 1. LAMANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA". ESTATUTOS, ESTRUCTURA, PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE PRESTA.

G) TEMA 2. METODOLOGÍA EN EL TRABAJO SOCIAL: MÉTODO BÁSICO, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

H) TEMA 3. FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL: CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL TRABAJADOR SOCIAL.

I) TEMA 4. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS).

J) TEMA 5. DECRETO 12/1997 DE 21 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

K) TEMA 6. MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA: ÁMBITO AUTONÓMICO. SERVICIOS, PROGRAMAS Y RECURSOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN EXTREMADURA. PROTOCOLO DE ABSTENCIONISMO ESCOLAR.

L) TEMA 7. ACOGIMIENTO Y ADOPCIÓN. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO FAMILIAR EN EXTREMADURA.

M) TEMA 8. TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO FAMILIAR. MODELOS DE INTERVENCIÓN FAMILIAR. INTERVENCIÓN SOCIAL CON MENORES.

N) TEMA 9. LEY DE ASISTENCIA SOCIAL GERIÁTRICA.

O) TEMA 10. LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE MINUSVALÍA.

P) TEMA 11. LEY DE LA DEPENDENCIA Y SU DESARROLLO AUTONÓMICO. DEPENDENCIA Y VALORACIÓN. PROCEDIMIENTO. EQUIPOS DE VALORACIÓN EN LA CC.AA. DE EXTREMADURA.

Q) TEMA 12. PROCEDIMIENTOS DE INCAPACITACIÓN. INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO.

R) TEMA 13. EL EJERCICIO DE LA TUTELA POR PERSONAS JURÍDICAS. LA COMISIÓN TUTELAR DE ADULTOS DE EXTREMADURA.

S) TEMA 14. DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS DE LAS SITUACIONES DE PERSONAS EXTRANJERAS. LA INMIGRACIÓN EN EXTREMADURA. POLÍTICA SOCIAL DE INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES EN LA CC.AA. DE EXTREMADURA.

T) TEMA 15. LEY 8/2011 DE 23 DE MARZO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE EXTREMADURA. AYUDAS ECONÓMICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE EXTREMADURA.

TEMA 16. PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA.

TEMA 17. LEY 9/2014 DE 1 DE OCTUBRE DE RENTA BÁSICA EXTREMEÑA DE INSERCIÓN.

TEMA 18. AYUDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL URGENTE EN LA CC. AA. DE EXTREMADURA.

TEMA 19. PLAZAS Y ACCESO A CENTROS RESIDENCIALES DE ÁMBITO MUNICIPAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA.

A)

**B) CONCURSO:** Se valorarán los siguientes méritos **hasta un máximo de 7 puntos.**

- **Formación.** Consistirá en la valoración de la formación acreditada por los aspirantes por cursos recibidos de especialización profesional relacionados con el puesto de trabajo mencionado, sin que se valoren cursos que no tengan nada que ver con las materias referentes al Trabajo Social. No se valorarán cursos que no sean impartidos por Administraciones Públicas o que no sean impartidos por instituciones oficiales o que estén homologados en el ámbito del Trabajo Social. Aquellos cursos que no tengan establecido el número de horas tampoco serán valorables. Como mínimo los cursos para ser valorados han de tener al menos 10 horas lectivas.

**La puntuación máxima alcanzable en esta fase del concurso serán 2,50 puntos.**

Los cursos se valorarán de la siguiente manera:

- De 10 a 25 horas, 0,1 puntos por curso.
- De 26 a 100 horas, 0,25 puntos por curso.
- De 101 a 300 horas, 0,40 puntos por curso.
- De 301 horas en adelante, 0,50 puntos por curso.

- **Experiencia Profesional:** se valorará la experiencia profesional del aspirante teniendo el mismo que acreditarla con la vida laboral y los contratos de trabajo obligatoriamente. Aquella experiencia laboral no documentada debidamente no podrá valorarse. **Esta fase tiene una puntuación máxima alcanzable de 4,50 puntos.** Se puntuarán **meses completos** de experiencia en el siguiente sentido:

- a) Experiencia como trabajadora social en Servicio Social de Base, 0,30 puntos/mes completo.
- b) Experiencia como trabajadora social en otras Administraciones Públicas, 0,10 puntos/ mes completo.
- c) Experiencia como trabajadora social en instituciones privadas, 0,05 puntos /mes completo.

#### **BASE SEXTA.- Relación de aprobados/as**

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas.

**En caso de empate** se dirimirá a favor de aquel candidato que mayor puntuación haya obtenido en la fase de oposición, si el empate persistiese se tendrá en cuenta la mayor puntuación en la fase de experiencia profesional.

Obtenida la relación de aprobados/as definitivas se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en la Pag. Web. [www. sierradegata.es](http://www.sierradegata.es).

El/la candidata/a propuesto/a deberá presentar en la Secretaría de esta Mancomunidad dentro del plazo de 5 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del resultado final del concurso- oposición, los documentos acreditativos de los requisitos que para formar parte en la misma se exige en la Base Segunda de la convocatoria que no se hubieran presentado con anterioridad. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentara la documentación o no reuniera algunos de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el concurso- oposición.

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Presidencia de esta Mancomunidad con propuesta de candidato/a para la formalización del correspondiente nombramiento, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. (UNA PLAZA)

Asimismo se creará, al objeto de cubrir posibles servicios urgentes, una bolsa de trabajo con los/as aspirantes no seleccionados/as, por orden de puntuación.

#### **BASE SÉPTIMA.- Incidencias**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación: Decreto 201/1995 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de la CC.AA. de Extremadura, Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Personal al servicio de la AGE, Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007 que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de desarrollo.

**BASE OCTAVA.-Vinculación de las Bases**

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

En HOYOS a 3 de NOVIEMBRE de DOS MIL CATORCE.- EL PRESIDENTE, ALFONSO BELTRÁN MUÑOZ.

**ANEXO I: SOLICITUD**

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. N.º \_\_\_\_\_, Y domicilio a efectos de notificaciones en la calle \_\_\_\_\_ con n.º \_\_\_\_\_ de la localidad \_\_\_\_\_ Y teléfono de contacto \_\_\_\_\_, por la presente;

**EXPONE**

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria del proceso selectivo mediante CONCURSO-OPOSICIÓN de una plaza de trabajadora social en el Servicio Social de Base de la Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata" mediante contratación interina; reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de convocatoria y cumpliendo los mismos con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir.
- Fotocopias compulsadas de la documentación que acredite los méritos a alegar.
- Declaración jurada de no hallarse inhabilitada o suspendida para el ejercicio de las funciones públicas y de no haber sido separada del servicio de una Administración Pública.

Por todo ello,

**SOLICITO**

Que teniendo por presentada esta instancia en tiempo y forma, ser admitido/a en el proceso selectivo referido.

En Hoyos a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

Fdo. \_\_\_\_\_

SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA"